

CONSTANCIA. Enero 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado en auto del 08 de noviembre de 2021 y transcurrido entre el 10 de noviembre de 2021 y el 17 de enero de 2022, las partes no remitieron pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado para dar continuación al proceso.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00364-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que ni la parte demandante, ni demandada, dentro del término de treinta (30) días otorgado en auto del 08 de noviembre de 2021, remitieron pronunciamiento alguno en el que solicitaran la suspensión del proceso o aportaran la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, que se encontraban tramitando extraprocesalmente ante la Notaría Cuarta de Manizales, con el fin de dar terminación al proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia.

Por lo anterior, resulta procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando ambas partes, omitieron cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de las partes, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a aquellas, quienes conocen su deber y son advertidas por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistido tácitamente el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **DANIEL ALBERTO VELASQUEZ MOSCOSO** en contra de **ALEJANDRA MARIA VALENCIA CASTAÑO**, ordenándose el desglose de los documentos físicos que sirvieron de base para adelantar el trámite liquidatorio, con las constancias del caso y el archivo de las diligencias.

Sin condena en costas al haber sido una omisión proveniente de ambas partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **DANIEL ALBERTO VELASQUEZ MOSCOSO** en contra de **ALEJANDRA MARIA VALENCIA CASTAÑO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar el trámite liquidatorio con las constancias del caso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

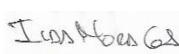
CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 el 20 de enero de 2022.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
